



DECRETO MUNICIPAL N° 50/2022

Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

14 SEP 2022

VISTOS:

Que, ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 1569, dos (2) archivadores de palanca a fs. 606 el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SINAI 2”, ubicado en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°37, zona LAJASTAMBO, con una superficie de área de intervención de **5.358,00 m²**; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, cumpliendo con el “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021”, enmarcado al Caso 2, dando cumplimiento a los requisitos establecidos y el procedimiento, recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I.

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. 93/22**, de junio de 2022, elaborado por el Top. Gabino Picha Alcoba Técnico VIII Topógrafo Regularización Urbano 1 D.R.D.P. G.A.M.S. señala la obtención de superficie para el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SINAI 2”,

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	24790.00 M2
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
2	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	5358.00 M2

Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 92/22** de 20 de junio de 2022, elaborado por la Abg. Veronica F. Jamillo Mamani Técnico Regularización Legal Urbano G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto – antecedente dominial más relevante, detalla el marco legal, realiza el análisis legal del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SINAI 2”, que se ubica dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona lajastambo enmarcado en la Ley N° 247(modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227), Decreto Supremo Reglamentario N° 4273 y su “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021”, acogiéndose al CASO 2. Planimetría de espacios de dominio privado rustico. Así como





del detalle los datos técnicos relevantes del proyecto: ubicación y límites, colindantes inmediatos; área de intervención de la planimetría (coordenadas y cotas de los puntos de control geodésico, coordenadas de los puntos establecidos); identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión; paso de redes de gasoducto; mapa de ampliación de distritos; la identificación de áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. – vías consolidadas y área de equipamiento; continua realizando el análisis y la identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección técnica - bien inmueble urbano sujeto a regularización, de las áreas sujetas a revisión; asimismo detalla el cumplimiento de requisitos y procedimientos en el marco de la Ley N° 247 y sus modificaciones por las Leyes N° 803, 915, 1227 y normas conexas – revisión y análisis pormenorizado de la documentación legal de cada propietario e identificación pormenorizada de sus documentos legales); que conforme a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2** “Planimetría de espacios de dominio privado rustico” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del citado Reglamento para la Regularización, al haber cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, recomendando **APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SINAI 2”** con una superficie total de intervención de **5358,00 m²**, en el marco del núm. 4 del **artículo 24**(Procedimiento de aprobación), ubicado en la zona de lajastambo al Nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en el **CASO 2 “Planimetría de espacios de dominio privado rustico”**, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales ni presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO D.R.D.P. CITE N° 91/22** de 18 de junio de 2022, elaborado por el Arq. Daniel Salas Q. Técnico V de Regularización Físico Urbano 4 J.R.D.P.U. y visto bueno de la Arq. Yolanda Tirado V. Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente dominial más relevante, antecedentes del barrio, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención); análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos, colindantes mediatos); el Diagnostico fisico legal la definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos por los colindantes inmediatos, área de intervención de la planimetría - las coordenadas





y cotas de los puntos control de geodésico, la obtención de superficies, identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de tensión y redes, paso de redes de hidrocarburos, acueductos dentro del sector de intervención), distritalización, identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, identificación de áreas sujetas a revisión; identificación de bienes de dominio público – vías consolidadas y área de equipamiento).

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SINAI 2”**, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la zona Lajastambo, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral N° 37.

2. COLINDANTES

El perímetro de intervención del Barrio “SINAI 2”, está circundado y delimitado por espacios rústicos, y productos aprobados de acuerdo a informe N° 646/22 de colindantes inmediatos y mediatos emitido por la Unidad de Mapoteca, se verifica las siguientes colindancias.

- 1.- **Al Norte y Nor-Oeste, del punto A-B-D**, de acuerdo a análisis se encuentra el Proyecto de Regularización Barrio “Chayanta, Lagunillas Norte Potosí y Sinaí”. Asimismo, Cesión Anticipada N° 798/2014, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por parte de la señora Julia Duran Ortiz de Segovia, en fecha 4 de diciembre de 2014. (Fuente Mapoteca).
- 2.- **Al Sur-Este, del punto D-E**, de acuerdo a análisis una pequeña fracción del sector solicitado se encuentra dentro del proyecto de loteamiento de propiedad de Jose S. Segovia Polo, aprobado por la Dirección de Administración Territorial el 7 de junio de 2001 de acuerdo a decreto municipal n°43/00 de fecha 14 de marzo del 2000. (Fuente Mapoteca).
- 3.- **Al sur-oeste, del punto A-E**, de acuerdo a análisis los tramos se encuentran en estado rústico. (Fuente Mapoteca).

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo límites establecidos en los productos urbanos aprobados.

Realizada la digitalización de los Productos en proceso de aprobación y manzanas ya





consolidados existentes con límites de vías y manzanos rústicos colindantes inmediatos al área de intervención del Barrio "SINAI 2", se determina el perímetro de intervención, respecto a la sobreposición de estos en relación al levantamiento topográfico georreferenciado. Asimismo, la planimetría de regularización técnica del Barrio "SINAI 2", elaborada de manera en el marco del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021" enmarcado al artículo 11, CASO 2 Planimetrías de Espacios de Dominio Privado Rustico.

I. Aprobación de Planimetrías de espacios de dominio privado rústicos, que tengan una superficie individual de hasta 1000 m², que cuenten con títulos o anotaciones preventivas, ya sea en folio individual o global (folio madre) y que no han sido incorporados a la trama urbana por procesos de loteamiento, mosaicos catastrales u otros productos urbanos, cuyo **PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN** será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento en el marco de la Ley N°247 y sus modificatorias por Leyes N° 803, N° 915 y N° 1227.

AREA DE INTERVENCIÓN

Es el resultado de la consolidación física del asentamiento humano irregular, identificando los bienes inmuebles urbanos a regularizar, áreas sujetas a revisión y espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica, como también una proyección en el diseño viario, estableciendo la delimitación de manzanas, de modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento (Art. 6, inciso e) Ley N° 247).

Se define el área de intervención, según análisis al interior de área objeto de estudio o poligonal preliminar, el cual se define de acuerdo al análisis técnico legal y sectorizado en base al cumplimiento de requisitos estipulados en la Ley N°247 y todas sus normas conexas.

Las coordenadas de la poligonal, se detallan en el siguiente cuadro:

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
P	(X)	(Y)
1	X=257657.62	Y=7896049.45
2	X=257693.67	Y=7896088.11
3	X=257711.45	Y=7896087.38
4	X=257766.73	Y=7896085.10
5	X=257765.79	Y=7896072.54
6	X=257749.61	Y=7896051.31
7	X=257738.78	Y=7896029.96
8	X=257701.68	Y=7896007.35
9	X=257701.34	Y=7896007.00
10	X=257662.50	Y=7896044.90





3. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud; se identificaron **9 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el citado Reglamento. Realizando inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2017, en cumplimiento del artículo 10 párrafo I de la Ley 247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **5 predios (A.S.R) Áreas Sujetas a Revisión**, insertos dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un total de 14 predios en áreas definidas en 2 manzanas, denominados Z y Z', detallados en el siguiente cuadro:

POLIGONAL	MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR	TOTAL	Z-1	Z-2	Z-3	Z-4	Z-5	Z-6	Z-7	Z-8	Z-9	Z-10	Z-11	
		REG.	CORR.														
Z	Z	7	0	4	11												
	Z'	2	0	1	3	Z'-12	Z'-13	Z'-14									
TOTAL		9	0	5	14												

La relación de los predios dentro de la poligonal de intervención de la Planimetría de Regularización técnica **"BARRIO SINAI 2"** se da a conocer el cumplimiento de requisitos de orden legal presentados por cada propietario, como también los requisitos técnicos del área de intervención, detallados en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO SINAI 2"													
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO							REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION			ESTADO DE LOS PREDIOS	
		1	2	3	4				1	2	3		
		Fotocopia legalizada testimonio de propiedad	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Folio Real actualizado	Documentos complementarios			Otras pruebas de posesión	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos colindantes al perimetro de intervención.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.
Z	Z-1	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD	X	ASR


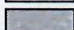




Z-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
Z-3	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
Z-4	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
Z-5	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
Z-6	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
Z-7	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
Z-8	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
Z-9	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
Z-10	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
Z-11	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
Z'-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
Z'-13	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
Z'-14	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION

Fuente. D.R.D.P.

REFERENCIA

-  Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización técnica.
-  ASR - Áreas sujetas a revisión

- Cumple con los requisitos.

4. DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su corrección por lo que expresan conformidad los beneficiarios, se debe proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1. La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas, como señala el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021, en el artículo 21 (**Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado una vez admitido el trámite en ODAU**), numeral 3, Documento Privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de





- sobreposición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobreposición con los predios colindantes (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 m²), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
- Documento de Deslinde de los límites de la planimetría, respaldando la colindancia del perímetro de intervención con productos urbanos aprobados, tal como señala el Art. 23 (**Procedimiento de elaboración de la planimetría**), numeral 2, incisos a y c, del precitado reglamento.
 - Documento de aceptación y respeto a la planimetría final, suscrito por los beneficiarios en cumplimiento al Art. 23 (Procedimiento de elaboración de la planimetría), numeral 3 del citado reglamento.

Nº	POLIGONAL	COD.	NOMBRE PROPIETARIOS	IDENT. DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGULARIZACION O CORRECCION	TESTIMONIO	SUP. S/ TEST.	SUP. S/ FOLIO.	SUP. A REG.	SUP. REF. A.S.R.	TRAMIT E A REALIZ AR
1	Z	Z-1	A.S.R.	-	-	-	-	-	331.70 M2	
2		Z-2	A.S.R.	-	-	-	-	-	167.38 M2	
3		Z-3	A.S.R.	-	-	-	-	-	165.30 M2	
4		Z-4	-PRUDENCIO CHUMACERO SORA -ZULMA LEON MENDOZA	REGULARIZACION	409/2017	200.00 M2	200.00 M2	200.21 M2	-	RECTIF ICACION
5		Z-5	-JULIAN COA MUÑOZ -ELEUTERIA ALEJANDRO HUANCA	REGULARIZACION	425/2018	200.00 M2	200.00 M2	201.03 M2	-	RECTIF ICACION
6		Z-6	-EDWARD UYUNI REYES -RUTH RODAS RIOS DE UYUNI	REGULARIZACION	227/2017	235.98 M2	235.98 M2	224.07 M2	-	INDIVI DUALIZ ACION
7		Z-7	-LUCIO ESQUIVEL CANAVIRI -AGUSTINA PUMA CHOQUE de ESQUIVEL	REGULARIZACION	56/2018	210.99 M2	210.99 M2	208.40 M2	-	RECTIF ICACION
8		Z-8	-ALEJANDRO CHOJILLO MAMANI -CONCEPCION SAIGUA ARACA	REGULARIZACION	57/2016	200.00 M2	200.00 M2	201.83 M2	-	RECTIF ICACION
9		Z-9	-NESTOR CONDORI MUÑOZ	REGULARIZACION	58/2018	200.00 M2	200.00 M2	200.40 M2	-	RECTIF ICACION
10		Z-10	A.S.R.	-	-	-	-	-	350.42 M2	
11		Z-11	-EDMUNDO CRUZ HINOJOSA -MARTHA AGUILAR SOTO DE CRUZ	REGULARIZACION	727/2008	353.58 M2	353.58 M2	349.68 M2	-	RECTIF ICACION
12		Z'-12	A.S.R.	-	-	-	-	-	199.79 M2	
13		Z'-13	-HUGO SIQUITA CALLACOPA -GREGORIA NICAGIO QUISPE	REGULARIZACION	391-2017	196.88 M2	196.88 M2	196.22 M2	-	RECTIF ICACION
14		Z'-14	-JUAN CARLOS RODAS RIOS -ROSMERY ARCE CALVO de RODAS	REGULARIZACION	271/2017 269/2017	196.35 M2 196.36 M2	196.35 M2 196.36 M2	323.31 M2	-	INDIVI DUALIZ ACION

NOTA ACLARATORIA. - Caso de los predios sujetos a Regularización.

- En el caso del **Predio Z-4** de los señores Prudencio Chumacero Sora y Zulma León Mendoza, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 200.21 m², evidenciando una variación de más 0.21 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio Z-5** de los señores Julián Coa Muñoz y Eleuteria Alejandro Huanca de Coa, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 201.03 m², evidenciando una variación de más 1.03 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio Z-6** de los señores Edward Uyuni Reyes y Ruth Rodas Ríos de Uyuni, se verifica que la superficie según títulos es de 235.98 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 224.07 m² aprobándose de manera **INDIVIDUAL**, debido a que tienen un fraccionamiento restante de superficie dentro del proyecto de Loteamiento "JOSE SANTOS SEGOVIA POLO", de tal manera se deberá realizar la complementación de superficie en instancias posteriores referente a la totalidad del terreno anexando la superficie que les corresponde dentro del Loteamiento por las instancias pertinentes.
- En el caso del **Predio Z-7** de los señores Lucio Esquivel Canaviri y Agustina Puma Choque de Esquivel, se verifica que la superficie según títulos es de 210.99 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 208.40 m², evidenciando una variación de menos 2.59 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio Z-8** de los señores Alejandro Chojillo Mamani y Concepción Saigua Araca, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 201.83 m², evidenciando





una variación de más 1.83 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.

- En el caso del **Predio Z-9** del señor Néstor Condori Muñoz, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 200.40 m2, evidenciando una variación de más 0.40 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio Z-11** de los señores Edmundo Cruz Hinojosa y Martha Aguilar Soto de Cruz, se verifica que la superficie según títulos es de 353.58 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 349.68 m2, evidenciando una variación de menos 3.90 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio Z'-13** de los señores Hugo Siquita Callacopa y Gregoria Nicacio Quispe, se verifica que la superficie según títulos es de 196.88 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 196.22 m2, evidenciando una variación de menos 0.66 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio Z'-14** de los señores Juan Carlos Rodas Ríos y Rosmery Arce Calvo, se verifica según documentación presentada, dos Testimonios, el primero N° 271/2017 con superficie de 196.35 m2 y el segundo N° 269/2017 con 196.36 m2, asimismo dos anotaciones preventivas en Folio Real, el primero bajo el asiento B-8 con 196.35 m2 y el segundo bajo el asiento B-9 con 196.36 m2, sumando un total de 392.71 m2, **debido a que el predio se encuentra consolidado como uno solo**, con una superficie a regularizar técnicamente es de 323.31 m2, aprobándose de manera **INDIVIDUAL**, debido a que tiene un fraccionamiento restante de superficie dentro del proyecto de Loteamiento "JOSE SANTOS SEGOVIA POLO", de tal manera, se deberá realizar la complementación de superficie en instancias posteriores referente a la totalidad del terreno anexando la superficie que les corresponde dentro del Loteamiento por las instancias pertinentes.

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION SUP. %		
TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (9 PREDIOS)	2105.15	39.29 %
TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (5 ASR)	1214.59	22.67%
TOTAL AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION A FAVOR DEL G.A.M.S.	2038.26	38.04 %
TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION	5358.00	100 %

4.1. DE LA IDENTIFICACION DE AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y cuantifica el **Antecedente Dominial** de los **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247, Art. 6, inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS	1915.69	35.75 %
	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	122.57	2.29 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2038.26	38.04

4.2 DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del "BARRIO





SINAI 2", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (Inscripción preventiva)		2105.15	39.29
Áreas sujetas a revisión (A.S.R.)		1214.59	22.67
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	-VIAS -EQUIPAMIENTO	2038.26	38.04
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		5358.00	100.00

La superficie total del área de intervención es de 5358.00 m²; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 2105.15 m² con el 39.29 % correspondiente a 9 (*nueve*) predios, y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de 1214.59 m² que es el 22.67% correspondiente a 5 (*cinco*) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

Recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SINAI 2"**, de acuerdo a los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados, en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificada por las Leyes N° 803 del 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 del 22 de marzo de 2017 y N° 1227), Decreto Supremo N° 4273 y en el Capítulo III CASO 2: **PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS** del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDAN A LA M.A.E. PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SINAI 2"**, con una superficie total de Intervención de **5358.00 m²**, ubicado en la zona Lajastambo al Nor-oeste de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.





CONSIDERANDO II.

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral **2**, **“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...”**; **artículo 19** parágrafo **I**, **“Toda persona tiene derecho a un habitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”**; el **artículo 56** parágrafo **I**, señala **“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”**; parágrafo **II**, **“Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”**.

El **artículo 302** parágrafo **I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral **2**, **“Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”**; numeral **6**, **“Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”**; numeral **29**, **“Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”**; numeral **42**, **“Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”**.

El **artículo 339** parágrafo **II**, cita **“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”**.

Que, la **Ley N° 482 ‘de Gobiernos Autónomos Municipales’**, en su **artículo 26** numeral **4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal **“Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”**; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, **“Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”**.

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados





vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral **5)**, **“Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”**.

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, *“El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”*; el **parágrafo II**, Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral **3**, *“Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”*; numeral **7**, *“Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”*.

Que, la **Ley N° 247** ‘Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda’ de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 ‘Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda’, en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos efectos de la presente Ley: **inciso e)**, *“Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión”*; **inciso f)**, *“Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización”*; **inciso g)**, *“Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.*

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala *“Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo*





Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.

Que, el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021, en su **artículo 1**, señala *“El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del Radio Urbano o Áreas Urbanas del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N° 247, modificada por las leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales”*.

El artículo 2.- Objetivos

I. Objetivo General

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

II. Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.
- b) Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.
- c) Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.
- d) Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.
- e) Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda habitada de



El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

El **artículo 8.-** Tratamiento para predios con anotaciones preventivas.

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

El **artículo 11.-** Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento.

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

El artículo **19**, indica los Requisitos ODAU – I. Requisitos a ser presentados en ODAU para la verificación inicial de elegibilidad. Asimismo, el artículo **21**, establece los Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU.

El artículo **23**, establece el Procedimiento de elaboración de Planimetría.

CONSIDERANDO III.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN CITE S.M.O.T. N° 1305/22**, de 05 de julio de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo Planificador Vial S.M.O.T. – G.A.M.S., da por bien hecho y valida todo el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SINAÍ 2”**, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo; al revisar el expediente en base al Informe Técnico Cite N° 91/22, en el cual se informa a cerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de intervención **5.358,00 m²**, misma que fue cotejada con el Informe Topográfico J.R.D.P.U. TOP. Cite N° 93/22, verificando que el mismo cumple con los requisitos solicitados, y que el proyecto no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica y el mismo es **VIABLE**, debiendo darse continuidad al procedimiento.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE: N° 1750/2022**, de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Edson Astoraque A. Profesional V Abogado S.M.O.T. y visto bueno del Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, ambos del G.A.M.S., se ratifica los informes y da por bien hecho el proyecto de regularización, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES**





BARRIO “SINAÍ 2”, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha miércoles 13 y martes 19 de julio de 2022, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha **NO** hubo **oposición u observación al proyecto**; recomendando que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto se valida y cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SINAÍ 2”**, con una superficie total de intervención de **5.358,00 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

POR LO TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 ‘De Gobiernos Autónomos Municipales’, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvares”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante D.M.N° 79/21, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SINAÍ 2”, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar tecnicamente (Inscripción preventiva)		2105.15	39.29
Areas sujetas a revision (A.S.R.)		1214.59	22.67
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	-VIAS -EQUIPAMIENTO	2038.26	38.04
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		5358.00	100.00

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:





N°	POLIGONAL	COD.	NOMBRE PROPIETARIOS	IDENT. DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGULARIZACION O CORRECCION	TESTIMONIO	SUP. S/ TEST.	SUP. S/ FOLIO.	SUP. A REG.	SUP. REF. A.S.R.	TRAMITE A REALIZAR
1	Z	Z-1	A.S.R.	-	-	-	-	-	331.70 M2	
2		Z-2	A.S.R.	-	-	-	-	-	167.38 M2	
3		Z-3	A.S.R.	-	-	-	-	-	165.30 M2	
4		Z-4	-PRUDENCIO CHUMACERO SORA -ZULMA LEON MENDOZA	REGULARIZACION	409/2017	200.00 M2	200.00 M2	200.21 M2	-	RECTIFICACION
5		Z-5	-JULIAN COA MUÑOZ -ELEUTERIA ALEJANDRO HUANCA	REGULARIZACION	425/2018	200.00 M2	200.00 M2	201.03 M2	-	RECTIFICACION
6		Z-6	-EDWARD UYUNI REYES -RUTH RODAS RIOS DE UYUNI	REGULARIZACION	227/2017	235.98 M2	235.98 M2	224.07 M2	-	INDIVIDUALIZACION
7		Z-7	-LUCIO ESQUIVEL CANAVIRI -AGUSTINA PUMA CHOQUE de ESQUIVEL	REGULARIZACION	56/2018	210.99 M2	210.99 M2	208.40 M2	-	RECTIFICACION
8		Z-8	-ALEJANDRO CHOULLO MAMANI -CONCEPCION SAIGUA ARACA	REGULARIZACION	57/2016	200.00 M2	200.00 M2	201.83 M2	-	RECTIFICACION
9		Z-9	-NESTOR CONDORI MUÑOZ	REGULARIZACION	58/2018	200.00 M2	200.00 M2	200.40 M2	-	RECTIFICACION
10		Z-10	A.S.R.	-	-	-	-	-	350.42 M2	
11		Z-11	-EDMUNDO CRUZ HINOJOSA -MARTHA AGUILAR SOTO DE CRUZ	REGULARIZACION	727/2008	353.58 M2	353.58 M2	349.68 M2	-	RECTIFICACION
12		Z'-12	A.S.R.	-	-	-	-	-	199.79 M2	
13		Z'-13	-HUGO SIQUITA CALLACOPA -GREGORIA NICACIO QUISPE	REGULARIZACION	391-2017	196.88 M2	196.88 M2	196.22 M2	-	RECTIFICACION
14		Z'-14	-JUAN CARLOS RODAS RIOS -ROSMERY ARCE CALVO de RODAS	REGULARIZACION	271/2017 269/2017	196.35 M2 196.36 M2	196.35 M2 196.36 M2	323.31 M2	-	INDIVIDUALIZACION

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONE, que una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS	1915.69	35.75 %
	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	122.57	2.29 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2038.26	38.04

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.





ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su resguardo y archivo oficial.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

Cumplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Iván Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO G.A.M.S.

